



64312



RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA CATEGORÍA DE ARMADOR ARTESANAL, RESPECTO DE LA GLOSA SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, POR MOTIVO QUE INDICA.

VºBº	
Subdirector de Pesquerías	
JSD	
Jefe Departamento Pesca Artesanal.	
HLL	
Jefe Departamento Jurídico	
AMEY	
Redactor	
F.J.O.M.	

VALPARAÍSO, 24 MAR. 2015

1437

RES. EX. Nº 1437 / VISTOS: Informe Técnico denominado "Inscripción de Embarcaciones Artesanales en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Los Lagos", de fecha 14 de Enero de 2015, remitido por el Jefe del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Hoja de Envío Nº 46315, de fecha 14 de Enero de 2015; H.E. / P.A. / Nº 48710 de fecha 10 de Marzo de 2015 que remueve a un solicitante a fin de solicitar antecedentes complementarios; el D.F.L. Nº 5, de 1983, y la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991; el Decreto Supremo Nº 635, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta Nº 09 de fecha 07 de Enero del 2015 y la Resolución Exenta Nº 3115, de 12 de Noviembre de 2013, que Establece la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales y sus modificaciones de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Decreto Supremo Nº 388 de 1995 y sus modificaciones; D.F.L. Nº 1 de 2013, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el interesado ha presentado solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos, en la categoría de armador artesanal, respecto de las especies que indica en su solicitud.

Que, revisada la solicitud y la documentación presentada, sin perjuicio de lo que se señalará en los considerandos posteriores, ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley de Pesca, se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por Región.



Que, en cumplimiento de ese mandato, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, estableció la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca.

Que la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero del 2015 modifica el numeral 4 de la Resolución Exenta N° 3115 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y/o del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo incorporando el siguiente inciso final, *"Para los efectos de las embarcaciones artesanales de apoyo al buceo, **donde el titular de la inscripción es buzo, podrá solicitar la inscripción de su embarcación de apoyo al buceo bajo la modalidad de "según lo autorizado al buzo", exclusivamente para efectos de operación de recursos bentónicos."***

Que, en conformidad a lo anterior, respecto de la solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal en la categoría de Armador Artesanal de la embarcación "TRINIDAD" matrícula N° 4457 de Maullín, debe rechazarse los recursos hidrobiológicos bentónicos de la frase "SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO" puesto que el solicitante, no obstante tener la categoría de pescador artesanal propiamente tal, no cumplen con la categoría de buzo mariscador para solicitar la inscripción de dichos recursos.

Que, se tiene a la vista el certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 0997263, certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 0997264 y anexo al certificado de matrícula, a los que esta resolución no se referirá por no ser determinantes en la presente solicitud

RES U E LV O:

1. Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región de Los Lagos, en la categoría de armador artesanal, respecto de la glosa "SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO" puesto que no obstante tener la categoría de pescador artesanal propiamente tal, no cumple con la categoría de buzo mariscador para solicitar la inscripción de recursos hidrobiológicos bentónicos y de la embarcación "TRINIDAD" matrícula N° 4457 de Maullín, como embarcación de apoyo al buceo, del solicitante que se indica a continuación:

°	Solicitantes categoría armador	R.U.T.	R.P.A.	Embarcación	Matrícula
1	ALEJANDRO GUSTAVO VERA OLIVARES	15.908.253-9	916859	TRINIDAD	4457-Maullín



2. Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Interesado.

Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.

Departamento Pesca Artesanal.

Subdirección de Pesquerías.

Departamento Jurídico.

Oficina de partes.